

CONSTANCIA: Manizales, julio 07 de 2022. A despacho, en la fecha informando que la parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, el término para ello se encuentra vencido.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00362-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda de solicitud de AMPARO DE POBREZA formulado por el señor ORLANDO MARÍN CAÑAS., en el sentido de que la parte interesada no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que **NO** atendió los requerimientos efectuados en la inadmisión, en el cual se le pidió que identificara, al bien inmueble, sobre el cual se pretende iniciar proceso de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, y al extremo pasivo.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de solicitud de AMPARO DE POBREZA formulado por el señor ORLANDO MARÍN CAÑAS.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

Cgm.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 108 del 08 /07 /2022

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretaria